

Al contestar refiérase
al oficio n.º **23674**

15 de diciembre de 2025
DFOE-LOC-2274

Señora
Emilia Martínez Mena
Secretaria del Concejo Municipal
emartinez@munialajuelita.go.cr

Señora
María del Rosario Siles Fernández
Alcaldesa Municipal
rsiles@munialajuelita.go.cr
smolina@munialajuelita.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Alajuelita

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por la suma de ₡4.920,58 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante el oficio n.º MA-AM-0336-2025 del 26 de setiembre de 2025, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 4, celebrada el 19 de setiembre de 2025².

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-2274

2

15 de diciembre, 2025

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron³. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en los numerales 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente⁴. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro realizado mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme con su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁵, ha orientado de manera uniforme la actuación del sector público, estableciendo que las cláusulas de las

³ Los archivos "NI 21726-2025 Acuerdo Junta Vial", "NI 21726-2025 Clasificador economico transferencias del Gobierno", "NI 21726-2025 Cuadro Salario Alcalde", "NI 21726-2025 Oficio GF179-2025 EBI" y "NI 21726-2025 Origen y aplicación por objeto transferencias del Gobierno", suministrados mediante el SIPP, no fueron considerados en el análisis del DPSA.

⁴ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP.

⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

DFOE-LOC-2274

3

15 de diciembre, 2025

convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡4.148,98 millones, correspondientes a Ingresos tributarios y no tributarios, así como a la transferencia corriente del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. Ver el punto a) del apartado 2.2.2 de improbaciones de gastos.
- b) El aporte del Gobierno de la República, registrado como 70104 280 2310 704510100 2090, por la suma de ₡771,60 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2026, n.º 10.836.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁸, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁸ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2274

4

15 de diciembre, 2025

9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior, ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba el contenido presupuestario del ingreso correspondiente a la transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros (INS), relacionada con el impuesto al Ruedo, n.º 6909, por un monto de ₡1,00 millón, así como su aplicación en gastos; por cuanto dichos recursos deben incorporarse en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, conforme con lo dispuesto en el oficio n.º 15579 (DFOE-FIP-0544) del 29 de agosto de 2025; lo que incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad (artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, Ley n.º 7794, el artículo 5 inciso a) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las NTPP).

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos, por los motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario previsto en la partida "Cuentas especiales" por la suma de ₡37,02 millones, así como su fuente de financiamiento⁹; por cuanto esta partida corresponde a una cuenta de equilibrio presupuestario, en la cual no es posible ejecutar recursos directamente. Aunado a que no se observa que dichos recursos respondan a los objetivos y metas planteados por la Municipalidad en el Plan Anual. Esto incumple los principios de universalidad e integridad, programación y de vinculación del presupuesto con la planificación institucional (artículo 5, incisos a) y e) de la Ley n.º 8131, así como el numeral 2.2.3, incisos a), b) y c) de las NTPP).

Estos principios señalan que el presupuesto debe responder a la planificación institucional y expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo; elementos que no se desprenden de la documentación enviada por el Gobierno Local.

La improbación del gasto, lleva consigo una reducción equivalente en los ingresos aprobados para la institución.

⁹ Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles por ₡8,00 millones; patentes municipales por ₡10,60 millones; otras licencias profesionales comerciales y otros permisos por ₡10,05 millones, la transferencia corriente del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven por ₡5,16 millones y una parte de la transferencia corriente del IFAM por ₡3,21 millones.

DFOE-LOC-2274

5

15 de diciembre, 2025

- b) El monto de ₡4,41 millones, correspondiente a la aplicación del ingreso por Timbres de parques nacionales en el servicio "protección del medio ambiente", debido a que excede el porcentaje máximo de 30% destinado a la formulación e implementación de estrategias locales de desarrollo sostenible, establecido en el artículo 43 de la Ley de Biodiversidad, n.º 7788; con lo cual se incumple el principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227), así como los principios de universalidad e integridad, y especialidad cuantitativa y cualitativa (artículos 176 de la Constitución Política; 5, incisos a) y f) de la Ley n.º 8131 y el numeral 2.2.3, incisos a) e i) de las NTPP).
- c) El exceso en el contenido presupuestario de la subpartida 0.02.05 Dietas, en lo que corresponde al incremento de un 14,31% propuesto para el periodo 2026, por la suma de ₡6,21 millones; por cuanto se incumple el principio de legalidad, al no ajustarse a lo establecido en el artículo 30 del Código Municipal, dado que las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado. No obstante, el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Alajuelita fue improbadado mediante el oficio n.º 18687 (DFOE-LOC-1600) de 31 de octubre de 2024, teniendo como consecuencia un presupuesto inicial ajustado, según el numeral 4.2.19 de las NTPP; por lo que no resulta viable aumentos en el valor de las dietas para el periodo 2026.
- d) La suma de ₡0,50 millones en la subpartida actividades protocolarias y sociales, relacionado con la compra de refrigerios o almuerzos para reuniones de la Junta Vial Cantonal, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia¹⁰.
- e) El contenido presupuestario en la partida "Remuneraciones" para el financiamiento de 15 plazas por cargos fijos, así como el contenido presupuestario en esa misma partida para el "recálculo de las anualidades desde el 2019 hasta el 2026".

Por cuanto, no demuestran razonablemente la sostenibilidad financiera para adquirir estos compromisos a partir de la viabilidad financiera remitida, dado que el estudio aportado¹¹ presenta inconsistencias en las proyecciones de ingresos y gastos, y en los demás aspectos exigidos en las indicaciones suministradas

¹⁰ Véase criterios del Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) de 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) de 8 de agosto de 2017.

¹¹ Archivo sin fecha, denominado "Estudio de viabilidad 2026".

DFOE-LOC-2274

6

15 de diciembre, 2025


para la formulación y presentación de presupuestos institucionales, año 2026¹²; específicamente en lo siguiente:

- i) No detalla los supuestos y el cálculo utilizados para proyectar, por un período mínimo de tres años, los ingresos ordinarios y permanentes que financian tales gastos.
- ii) No se dispone de la proyección del contenido presupuestario correspondiente al gasto por las 15 plazas y al ajuste en las anualidades, para un período mínimo de 3 años, con los respectivos supuestos y el cálculo utilizados en la proyección que permitan determinar la sostenibilidad de este gasto permanente.
- iii) No se aportó evidencia de que la viabilidad fuera conocida por la Alcaldesa Municipal, toda vez que solamente fue firmada por la Jefa Financiero Contable, en una fecha posterior a la aprobación del presupuesto inicial 2026. Este elemento es importante para determinar las necesidades y aprobación por parte de las autoridades, alineados con los objetivos de la institución.
- iv) No hace referencia al contenido presupuestario de la plaza "Asesor legal", y los datos del total de remuneraciones y del gasto corriente utilizados para analizar la representatividad del gasto por plazas, no son congruentes con el presupuesto inicial 2026¹³.

Si bien se solicitó a la Municipalidad demostrar que el análisis de viabilidad presentado cumple con los aspectos mínimos requeridos¹⁴, la respuesta proporcionada no demuestra, de manera clara y concluyente, que dicho análisis cumple los aspectos necesarios para demostrar la razonabilidad de los gastos.

Esta situación, limita a la Contraloría General a emitir un acto razonable de aprobación, ya que la mencionada viabilidad carece de los aspectos mínimos requeridos que justifiquen la sostenibilidad financiera para asumir las nuevas obligaciones salariales en el futuro. Lo expuesto incumple los principios de claridad, universalidad e integridad, así como el principio de sostenibilidad¹⁵.

Aunado a lo anterior, este tipo de obligaciones, al implicar la generación de un gasto fijo y de carácter permanente en el tiempo para las instituciones, constituye un riesgo para la sostenibilidad financiera de la Municipalidad, previsto en el artículo 176 de la Constitución Política, en tanto no se consideren, de manera integral, las condiciones presupuestarias, las cuales demandan un

¹²  GL-1-Indicaciones.pdf Apartado II. Contenido de los documentos presupuestarios que se someten a aprobación externa, c. Gastos, *Figura N.º 1: Análisis de viabilidad financiera para adquirir compromisos en la partida de Remuneraciones*.

¹³ Según lo observado en el cuadro n.º 22.

¹⁴ Oficio n.º DFOE-LOC-2153(22603) de 20 de noviembre de 2025.

¹⁵ Dispuestos en los artículos 176 de la Constitución Política, 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley n.º 8131, numeral 2.2.3 incisos a), l) y m) y 4.2.14. b) iii de las NTPP y demás normativa aplicable.

DFOE-LOC-2274

7

15 de diciembre, 2025

ejercicio de análisis técnico riguroso que permita evaluar la viabilidad financiera y la pertinencia de asumir dichos compromisos.

Las sumas improbadas del gasto de los incisos b), c), d) y e), deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) De acuerdo con los errores de clasificación indicados en el oficio n.º MA-AM 0381-2025 de 14 de noviembre de 2025, así como lo indicado en el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público, se deberá reclasificar la suma de ₡60,68 millones de la subpartida "1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo", de cada programa, según corresponda, a las siguientes subpartidas:
- Programa I, actividad "Administración general": 1.01.02 Alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario, la suma de ₡5,00 millones; 1.04.02 Servicios jurídicos, la suma de ₡11,00 millones; 1.08.08 Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información, la suma de ₡10,00 millones; 1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura, la suma de ₡3,68 millones; 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales, la suma de ₡10,00 millones.
 - Programa I, actividad "Auditoría interna": 1.04.03 Servicios de ingeniería y arquitectura, la suma de ₡5,00 millones.
 - Programa II: 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales, la suma de ₡2,50 millones (servicio de gestión de riesgo y atención de emergencias); 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales, la suma de ₡6,00 millones (servicio de protección del medio ambiente); 1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales, la suma de ₡5,00 (servicios sociales); 1.04.01 Servicios en ciencias de la salud, la suma de ₡2,50 millones (servicios sociales).
- b) En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos y gastos improbados, y reclasificadas, del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho Sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar todas las cuentas afectadas con las improbaciones señaladas, la Institución debe solicitar, mediante el SIPP o por medio de correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de cinco días hábiles.
- c) Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

DFOE-LOC-2274

8

15 de diciembre, 2025

3. CONCLUSIÓN

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Alajuelita por ₡4.920,58 millones¹⁶.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Alexa Valle Valladares
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/sbt

Ce Sr. José Avelino Castillo Abadía, Auditor Interno de la Municipalidad de Alajuelita,
jcastillo@munialajuelita.go.cr

G: 2025004355-1

Ni: 21726, 23941, 26178 y 26740

¹⁶ Monto exacto ₡4.920.582.679,13.